

659-07-980305 - Modifica Capítulos III.A. 1 y III.A.1.1 del Compendio de Normas Financieras.

Se acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

1.- Capítulo III.A.1

Reemplazar la DISPOSICION TRANSITORIA, por la siguiente:

" DISPOSICION TRANSITORIA: Las normas sobre determinación de la base de encaje establecidas en el literal A.7 regirán a contar del período de encaje que se inicia el 9 de Abril de 1998 y, por tanto, se aplicarán, entre el 31 de Diciembre de 1997 y el 8 de Abril de 1998, las disposiciones vigentes con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial del Acuerdo N° 645E-01-971229.

A contar del período de encaje que se inicia el 9 de Abril de 1998 y con respecto a los créditos externos registrados y desembolsados hasta el 30 de Diciembre de 1997 al amparo del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se aplicará el siguiente procedimiento:

Entre el 9 de Abril de 1998 y el 8 de Enero de 1999, se rebajará de la suma de las inversiones y colocaciones mantenidas en el exterior deducibles del encaje, el 25% de aquella parte de los créditos mencionados, que tengan más de un año de vigencia contado desde la fecha de su desembolso.

Entre el 9 de Enero de 1999 y el 8 de Enero del año 2000, se rebajará, el 50%.

Entre el 9 de Enero del año 2000 y el 8 de Enero del año 2001, se rebajará el 75% y, a contar del 9 de Enero del año 2001 se rebajará el total de dichos créditos."

2.- Capítulo III.A.1.1

Reemplazar la DISPOSICION TRANSITORIA, por la siguiente:

" DISPOSICION TRANSITORIA: Las normas sobre determinación de la base de encaje establecidas en el número 4 de la letra A. regirán a contar del período de encaje que se inicia el 9 de Abril de 1998 y, por tanto, se aplicarán, entre el 31 de Diciembre de 1997 y el 8 de Abril de 1998, las disposiciones vigentes con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial del Acuerdo N° 645E-01-971229.

A contar del período de encaje que se inicia el 9 de Abril de 1998 y con respecto a los créditos externos registrados y desembolsados hasta el 30 de Diciembre de 1997 al amparo del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se aplicará el siguiente procedimiento:

Entre el 9 de Abril de 1998 y el 8 de Enero de 1999, se rebajará de la suma de las inversiones y colocaciones mantenidas en el exterior deducibles del encaje, el 25% de aquella parte de los créditos mencionados, que tengan más de un año de vigencia contado desde la fecha de su desembolso.

Entre el 9 de Enero de 1999 y el 8 de Enero del año 2000, se rebajará, el 50%.

Entre el 9 de Enero del año 2000 y el 8 de Enero del año 2001, se rebajará el 75% y, a contar del 9 de